

Floridablanca, 01 de septiembre de 2022

Señores

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER

Bogotá

grupo-icat@findeter.gov.co

Referencia: **OBSERVACIONES A LA EVALUACION ECONOMICA Y A LAS RESPUESTAS DADAS POR LA ENTIDAD EN LA CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-071-2022**

Objeto: **CONTRATAR “LA CONSTRUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ (CONTRATO PLAN – FASE I SIN PTAR)”**

ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES, identificado con cedula de ciudadanía No 72.218.652, en mi calidad de representante legal de la **UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALÁ 2022**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal y conforme al cronograma establecido por la Entidad, me permito allegar las observaciones correspondientes y solicitamos se dé respuesta clara, puntual a cada numeral y de fondo:

OBSERVACIONES:

1. En la respuesta dada por la entidad no solo en la última observación presentada por la unión que represento, si a su vez, en la mencionada el día 20 de agosto de 2022, se indica por parte de FINDETER, que efectivamente se establecieron los valores mínimos y máximos permitidos en las propuestas económicas; aducen en dichas respuestas, que el valor mínimo corresponde a un porcentaje máximo de descuento que podría ofrecer el contratista para la ejecución de las obras garantizando estándares de calidad y cumplimiento de las condiciones mínimas establecidas dentro de los documentos de la convocatoria.
2. Se manifiesta por parte de FINDETER, que la entidad dentro de la etapa de planeación y estructuración, estableció los parámetros a tener en cuenta por los proponentes para la elaboración de sus propuestas.
3. Así mismo, indica que el referenciado numeral 4.1.2 de documento términos de referencia **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**, no debía ser tenido en cuenta por cuanto existen otros parámetros establecidos en este mismo documento orientados a mitigar la presentación de ofertas artificialmente bajas, y que se deben analizar

todos los documentos de manera integral considerando todas las condiciones allí establecidas.

4. Ahora bien, como se evidencia en la convocatoria que nos ocupa, la misma no cuenta dentro de sus documentos con el análisis de precios y la misma entidad manifestó que este último, no hacía parte de los documentos publicados ya que los mismos debían ser calculados por cada proponente en su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y en consideración con las condiciones establecidas en los términos de referencia.
5. Es inconsistente lo manifestado por la entidad; inicialmente bajo la premisa de que los documentos que se publican en la convocatoria titulados: estudios previos, presupuesto oficial y especificaciones técnicas, no soportan bajo ninguna medida los parámetros que permitieron observar por parte de los proponentes la conclusión de la entidad correspondiente a los valores mínimos y máximos permitidos, toda vez que, este solamente se logra con el análisis del sector y el análisis de precios unitarios, repito, estos últimos documentos no son publicados, por consiguiente, cada proponente como lo indica la entidad, debe en su diligencia, en su experiencia, y en su análisis del sector individual y propio, prever los costos reales de ejecución de obra, y es por ello que, actuando en ese de diligencia y prudencia realizamos dicho costeo bajo nuestra experiencia y conocimiento de la zona, y evidenciamos que el valor mínimo indicado por la entidad y presentado por uno de los proponentes es inconcebible, aun cuando cumpla con los requisitos habilitantes y aun cuando se encuentre en el límite presuntamente permitido, insisto, sin que se evidencien los soportes que hicieron que la entidad FINDETER llegara a tal conclusión del valor mínimo.
6. Es inconsistente también, que la entidad FINDETER, incorpore dentro de sus términos de referencia lo contemplado por Colombia Compra Eficiente respecto de los precios artificialmente bajos, y no les de aplicación y aunado a ello indique que existen otras maneras, no tiene validez alguna, ya que esta situación efectivamente se encuentra poniendo en duda la transparencia de la entidad, sobre todo en el entendido de que se permita a los proponentes presentar ofertas absurdas a los precios de la realidad y que no se emita juicio al respecto, aduciendo que esto única y exclusivamente es responsabilidad de quien presenta dicha oferta, argumento lejano a la realidad, ya que nos encontramos frente a obras de carácter público, en donde prima no el interés particular de un oferente o una entidad sino el general de la comunidad y del cumplimiento de las normas y principios constitucionales que siempre deben primar sobre los lineamientos privados y/o lineamientos como en este caso, que obedecen a un régimen especial de contratación.
7. Solicitamos en este orden de ideas a la entidad, reconsiderar esta postura referente a la propuesta presentada por el **CONSORCIO SANTA MARTHA**, por cuanto su habilitación referente a la oferta económica, vulnera indudablemente no solo los principios CONSTITUCIONALES, si no a su vez, los derechos de rango fundamental que como proponentes nos asisten, no puede la entidad excusarse en que nos encontramos ante un régimen público, para no salvaguardar y cumplir lo establecido en la norma suprema y demás leyes concordantes aplicables al caso, al no publicar

la totalidad de los documentos y al tener un vacío tan ambiguo frente a este punto de precios artificialmente bajos en estos casos.

8. Se debe recordar que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa no solo para la entidad, es decir que un proponente presente el valor mínimo, sin embargo, si bien es cierto por el tipo de contratación a celebrar es importante obtener beneficios económicos adicionales para la entidad, también lo es que este no puede convertirse en el único factor a ponderar en razón a que la ejecución implica el desarrollo de una serie de actividades técnicas **DE LAS QUE DEPENDE NO SOLO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO SINO QUE A SU VEZ AFECTAN A LA COLECTIVIDAD QUE LOS RODEA** es por esto que con prudencia opinamos que pueden considerarse otros criterios que benefician a la administración, aplicando el numeral 4.1.2 precios artificialmente bajos de los términos de referencia.
9. Finalmente, es preciso elevar nuestra preocupación, en cuanto a la apertura de sobres No 2, no se evidencio en la audiencia una custodia completa en los mismos, es indispensable que en este ítem también realice un pronunciamiento, en el sentido de que la entidad **GARANTICE** que los mismos no fueron manipulados ni por el comité evaluador, ni por quien los tienen bajo custodia, es por ello que, me permito solicitar a la entidad se sirvan proveer la **SABANA INFORMÁTICA** que permita revisar y verificar de manera presencial, que dichos archivos denominados sobres No 2, no han sido objeto de MANIPULACIÓN, NI INTENCIÓN DE APERTURA ANTES DE LA FECHA Y HORA PREVISTA PARA ELLO Y QUE ESTOS FUERON APERTURADOS EN EL MOMENTO EXACTO EN QUE SE REALIZO LA AUDIENCIA EN COMENTO.
10. Existen infinidad de programas, software entre otros elementos en el mercado y en línea que permiten la obtención de dichas claves de acceso a un bajo costo, inclusive, podemos ver en las plataformas como YouTube, tutoriales que dan el paso a paso de dicho desbloqueo, tanto para excell como para PDF, igualmente existieron sobres que no contenían clave de acceso en formato excell, por consiguiente solicitamos que se soporte cada apertura con el registro digital.
11. Esta solicitud se genera por cuanto se evidencio por nuestra parte, que en la simulación realizada y la cual se adjunta, aplicando todas los métodos aleatorios contemplados en los términos de referencia, existe un proponente que acertó en su valor presentado en 3 de las fórmulas de dichos métodos, situación que es anómala, toda vez que, según nuestro conocimiento, es improbable que esto sucede sin que antes no se haya tenido previo conocimiento de los valores presentados por los demás proponentes, de tal manera que se pueda adecuar y promediar el valor de una oferta en relación al de los demás proponentes.
12. Por consiguiente solicitamos a la entidad comedidamente, se sirvan suspender y verificar dicha información, y a su vez se abstengan de realizar adjudicación hasta tanto los proponentes y demás oferentes de esta convocatoria ponemos tener evidencia y nos sean entregados dichos registros que garanticen la transparencia del

proceso, salvaguardando los principios constitucionales de pluralidad, la transparencia, y que los proponentes y la ciudadanía en general queden conformes de que su esfuerzo económico y laboral no sea en vano.

13. En conclusión, un proyecto que lleva más de 10 años en proceso, en el cual se plasma el mismo presupuesto que aprobó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el año pasado 2021, que no tuvo ni siquiera en cuenta el incremento del IPC, ni tampoco las variaciones del dólar en los materiales principales, y que adicionalmente la entidad permita la presentación y avale un presupuesto o una oferta económica en el límite inferior, es algo completamente desproporcionado de la realidad, Findeter no da una respuesta de fondo a cada una de las solicitudes presentadas, tampoco aplica lo contenido en el documento términos de referencia de la convocatoria que nos ocupa especialmente lo contemplado en el numeral 4.1.2 **PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS** en dos ocasiones consecutivas, es el inicio de una mala ejecución en el mismo, reiteramos que todo el expediente será entregado a las autoridades competentes, para que de acuerdo a lo que se les ha advertido y que la entidad ha hecho caos omiso, se haga el correspondiente seguimiento a su ejecución y se exijan las medidas disciplinarias a las que haya lugar de todos y cada uno de los intervinientes, advertencias como estás se han dado en procesos como MINTIC y ya se conocen las consecuencias, dejamos claro entonces nuestra posición y nos permitimos indicar que será remitida copia de esta solicitud a las correspondientes Entidades y Autoridades de control con la finalidad de realizar solicitud de Vigilancia y control excepcional de la presente convocatoria, así como de sus antecedentes:

- ✓ CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Carlos Hernán Rodríguez
control_ciudadano@contraloria.gov.co y cgr@contraloria.gov.co
- ✓ PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN –Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función pública: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides
funcionpublica@procuraduria.gov.co y procurador@procuraduria.gov.co
- ✓ FISCALIA GENERAL DE LA NACION: hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co
- ✓ OSCAR MAURICIO LIZCANO - Departamento Administrativo de Presidencia de la Republica contacto@presidencia.gov.co

Cordialmente,


ROBERTO JOSE GUTIERREZ DANIES
C.C. No 72.218.652 DE BARRANQUILLA
R/L UNIÓN TEMPORAL ALCANTARILLADO CHARALA 2022